



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Secretaría General

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 27 de Mayo del 2009	No. 90
--------	--	--------

INDICE

Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2009
Presidencia: Dip. Norma Alicia Dueñas Pérez

	Pág.
• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.	1
• Discusión y Aprobación del Acta.....	1
• Elección de Mesa Directiva.....	2
• Correspondencia.....	3
• Iniciativas.....	6
• Dictámenes.....	36
• Asuntos Generales.....	39
• Clausura de la Sesión.....	43

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Felipe Garza Narváez
Presidente

Dip. María Leonor Sarre Navarro

Diputados Integrantes de la LX Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Felipe Garza Narváez
Coordinador

Dip. Ma. Magdalena Peraza Guerra
Dip. Guadalupe González Galván
Dip. Jesús Eugenio Zermeño González
Dip. Norma Alicia Dueñas Pérez
Dip. Enrique Blackmore Smer
Dip. Ricardo Gamundi Rosas
Dip. Mario Alberto de la Garza Garza
Dip. José de Jesús Tapia Fernández
Dip. Omar Elizondo García
Dip. José Manuel Abdala de la Fuente
Dip. Pedro Carrillo Estrada
Dip. Efraín de León León
Dip. Miguel Manzur Nader
Dip. Imelda Mangin Torre
Dip. José Elías Leal
Dip. Víctor Alfonso Sánchez Garza
Dip. Humberto Flores Dewey
Dip. Martha Guevara de la Rosa

Grupo Parlamentario PAN

Dip. María Leonor Sarre Navarro
Coordinador

Dip. Norma Cordero González
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos
Dip. María Guadalupe Soto Reyes
Dip. Gelacio Márquez Segura

Dip. Jorge Alejandro Díaz Casillas
Dip. Raúl de la Garza Gallegos
Dip. Francisco Javier García Cabeza de Vaca

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Diana Elizabeth Chavira Martínez
Dip. Cuitlahuac Ortega Maldonado

Partido del Trabajo

Dip. Ma. De la Luz Martínez Covarrubias

Partido Verde Ecologista

Dip. José Raúl Bocanegra Alonso

Partido Nueva Alianza

Dip. Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero

Secretaría General

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Tania Gisela Contreras López

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Armando Rico Vázquez

Versiones Estenográficas

Técnico Programador

María Elvira Salce Rodríguez

Lic. María Guadalupe Martínez Rangel

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MAYO DEL AÑO 2009.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del orden del día.
- Discusión y aprobación del Acta:
- Elección de Mesa Directiva.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

Presidenta: Muy buenos días compañeros Diputados y Diputadas. Solicito a la Diputada Secretaria **Imelda Mangin Torre**, informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum legal para iniciar la sesión.

Secretaria: Con mucho gusto Diputada Presidenta. Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 23 Diputadas y Diputados, por lo tanto existe quórum Diputada Presidenta, para celebrar la presente sesión ordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno Legislativo, que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la **Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez**, dio aviso de su inasistencia a esta sesión ordinaria.

Presidenta: Honorable Asamblea, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente sesión ordinaria, siendo las **trece horas, con quince minutos** del día **27 de mayo del año 2009**.

Presidenta: Compañeros legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de Asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y Aprobación en su caso, de las Actas **Número 89**, correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada el día 20 de mayo del año 2009. **Quinto**, Elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio de 2009. **Sexto**, Correspondencia. **Séptimo**, Iniciativas. 1. *De Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos y se adiciona otro al Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.* **Octavo**, Dictámenes. 1. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los 43 municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista, para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.* 2. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; se adiciona la fracción VII y se deroga el último párrafo del artículo 331, y se adiciona el artículo 347 bis del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; se reforman la fracción VI del artículo 286, y el artículo 433, y se adiciona el Capítulo V denominado "De la Investigación de la Filiación", conformado por lo artículos 433, 433 bis, 433 bis I, 433 bis II, 433 bis III, 433 bis IV, 433 bis V y 433 bis VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.* 3. *Con proyecto Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.* **Noveno**, Asuntos Generales. **Décimo**, Clausura de la Sesión.

Presidenta: Señores Diputados, continuando con el orden del día, solicito a la Diputada Secretaria **María Guadalupe Soto Reyes**, que en

cumplimiento del punto de Acuerdo número LX-3 del 9 de enero del año 2008, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 20 de mayo del año en curso**, implícitos en el **acta número 89**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 20 de mayo del año en curso.

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **acta número 89**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día **20 de mayo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LX-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 18 párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de marzo del año en curso;

asimismo, se informa que la votación se realizará mediante cédula en términos de lo previsto por el artículo 114 de nuestra ley.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Miguel Manzur Nader.

Diputado Miguel Manzur Nader. Muy buenos días compañeros Diputados, con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa. En términos de lo dispuesto en los artículos 15 párrafos 1 y 2; 17 párrafos 1 y 18; párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a los Diputados **Jesús Eugenio Zermeño González** y **Norma Cordero González**, como Presidente y Suplente, respectivamente, para integrar la Mesa Directiva que habrá de ejercer sus funciones de Dirección Parlamentaria de este alto Cuerpo Colegiado, durante los primeros quince días del mes de junio del actual, dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado. Es de considerarse que los compañeros legisladores propuestos cuentan con la capacidad suficiente para asumir la presidencia y suplencia de nuestra Mesa Directiva, y llevar a buen término los diversos y trascendentes actos de nuestra responsabilidad legislativa, que habrán de ser tratados por este cuerpo colegiado durante el próximo mes. Atentamente su servidora, Martha Guevara de la Rosa.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el Legislador Miguel Manzur Nader, propone a los Diputados **Jesús Eugenio Zermeño González** y **Norma Cordero González**, como Presidente y Suplente respectivamente de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante los primeros quince días del mes de junio del actual, dentro del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta legislatura.

Presidente: Compañeros Legisladores, recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **María Guadalupe Soto Reyes**, que, en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretario: Con mucho gusto Diputada Presidenta. Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.

(Se pasa lista y se deposita la cédula en el ánfora)

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado **aprobada** la propuesta del Diputado Miguel Manzur Nader, por **30 votos a favor y 1 voto en contra**.

En tal virtud, esta Presidencia declara electos a los **Jesús Eugenio Zermeño González** y **Norma Cordero González**, como Presidente y Suplente, respectivamente, de la Mesa Directiva que fungirá durante los primeros quince días del mes de junio del actual, dentro del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura. En tal virtud expídase la **resolución** correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a las Diputadas Secretarías, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Imelda Mangín Torre**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 20, fechada el 29 de abril del presente, recibida el 19 de mayo del año en curso, comunicando la elección de la mesa directiva que fungirá durante el mes de mayo, quedando como Presidente el Diputado Fernando Flores Pérez.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura Aguascalientes, Circular número 12, fechada el 30 de abril del actual, recibida el 19 de mayo del presente, comunicando la apertura de su segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado Jorge Ortiz Gallegos.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Tabasco, Circular número HC/OM/0050/2009, fechada el 31 de marzo del año en curso, recibida el 19 de mayo del actual, comunicando la elección de la Mesa Directiva que

fungió durante el mes de abril, quedando como Presidente el Diputado Domingo García Vargas.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Colima, copia de Circular número 87, fechada el 30 de abril del presente, recibida el 19 de mayo del año en curso, comunicando la elección de la mesa directiva que fungirá durante el mes de mayo, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones de su tercer año de ejercicio legal, quedando como Presidenta la Diputada Miriam Yadira Lara Arteaga.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Puebla, oficio número DGAJEPL/2155/2009, fechado el 7 de mayo del actual, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso que administra el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para que a la brevedad se expida el listado de beneficiarios que presentaron su documentación ante las 37 mesas receptoras en todas las entidades federativas de la República Mexicana en el período del 28 de noviembre de 2008 al 28 de enero.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y agradece la información.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, oficio número 0314/V/2009, fechado el 19 de mayo del actual, recibido el 21 del mismo mes y año, comunicando el estado de deuda pública al 30 de abril del presente año.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, oficio fechado el 22 de mayo del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2008.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Secretaría de Desarrollo Rural, oficio número 066/2009, fechado el 21 de mayo del actual, remitiendo la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008 del Fideicomiso de Garantía Líquida Solidaria de Tamaulipas

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Secretaría de Desarrollo Rural, oficio número 038/2009, fechado el 21 de mayo del presente, remitiendo la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008 del Fideicomiso Fondo de Garantía Agropecuaria.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Secretaría de Desarrollo Rural, oficio número 058/2009, fechado el 21 de mayo del presente, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2008 del Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Secretaría de Desarrollo Rural, oficio número 023/2009, fechado el 21 de mayo del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2008 del Fideicomiso Tamaulipas para Cobertura de Precios y Agricultura por Contrato.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Secretaria de Desarrollo Rural, oficio número 011/2009, fechado el 21 de mayo del actual, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2008 del Fideicomiso Pesquero de Inspección y Vigilancia.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0427, fechado el 13 de mayo del presente, recibido el 22 del mismo mes y año, remitiendo la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, del Organismo Público Descentralizado denominado, Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Licenciada Gabriela Segura Cuervo, escrito de fecha 19 de mayo del presente año, por medio del cual solicita copia certificada a su costa del dictamen recaído a su escrito de denuncia.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y remítase la solicitud de referencia a la Unidad de Información Pública de este Poder Legislativo.

Secretaria: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 429, fechado el 23 de abril del presente, recibido el 14 de mayo del actual, remitiendo el Informe Financiero del primer trimestre de 2009, del Organismo Público Descentralizado denominado, Fideicomiso Instituto de Crédito Educativo del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, oficio número 13498, de fecha 3 de abril del presente, derivado del expediente 2007/3985/2Q, sobre el caso del señor Francisco Maldonado Nieto.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Acúcese recibo y procédase en términos de lo dispuesto en los artículos 149 de la Constitución Política del Estado, 140 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y comuníquese, para los efectos legales pertinentes.

Secretaria: De la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, oficio número 0428, fechado el 13 de mayo del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2008 del Organismo Público Descentralizado denominado Museo de Arte Contemporáneo.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Presidenta: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de **Iniciativas** para ser presentadas en esta sesión, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea presentar alguna, para elaborar el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **María Guadalupe Soto Reyes**, para que proceda a dar cuenta con la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos y se adiciona otro al Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.***

Secretaria: Se recibió del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos y se adiciona otro al Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.***

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Ma. Magdalena Peraza Guerra**, para que proceda a dar cuenta con la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.***

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeno González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Diputado José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México; **Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente **iniciativa de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año de 1981 han sido expedidas en nuestro país distintas leyes de protección a los animales, las cuales tienen como propósito común consolidar una formación del individuo a través de actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

No obstante, a casi 30 años de fomentar la importancia y respeto hacia todos los seres vivos, sigue existiendo resistencia por parte de algunos integrantes de nuestra comunidad, lo que obliga a cada entidad federativa a adecuar sus marcos jurídicos relativos.

Debe resaltarse, que la protección al animal, se relaciona directamente con el reconocimiento de la necesidad de preservar su calidad de vida y de propiciar generaciones de seres humanos más comprometidos con una ética de no-violencia, ya que así se fortalece la creación, el sostenimiento de valores en el ser humano y el respeto de los hombres entre sí mismos.

Al brindar protección y bienestar a los animales, se procura que éstos se desarrollen en un ambiente más adecuado, dado que, aún siendo de nuestra propiedad, no son un objeto al que podemos dejar sólo como adorno, toda vez que, como ser vivo, le debemos respeto, cuidado y atenciones.

Si bien las leyes se crean y aplican con prioridad a la protección del hombre, no debemos restar importancia a la reglamentación de la defensa relacionada con los animales; sus cualidades, su sensibilidad al dolor y a las más abrumadoras evidencias científicas sobre sus capacidades cognitivas, de conciencia colectiva, de entablar amistades profundas, sus habilidades de desear y hasta de tener algún sentido del yo, que es el nivel mínimo de autonomía suficiente justifica el derecho legal básico a la integridad del cuerpo y a no ser torturados.

Por ello, resulta aterrador observar la conducta brutal, repetitiva, sangrienta, sin razón e impune, que realizan numerosos humanos hacia los animales.

Debemos analizar que en las sociedades más civilizadas, prolifera un sentimiento general de protección, respeto y defensa de los animales, en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía. En aras de alcanzar esa máxima, el 12 de diciembre de 2001, se expidió en nuestra entidad la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 154, del 25 de diciembre del mismo año. Este ordenamiento representa un hecho sin precedente en nuestro Estado, porque constituye la primera ley de la materia expedida en Tamaulipas. Sin duda, el avance es significativo, pues esta norma ha contribuido, de manera invaluable, a la preservación de los animales en la entidad, a través del establecimiento de acciones de gobierno, que fomentan la cultura de respeto y sancionan las actividades que atentan contra los derechos prescritos por ésta.

Sin demérito de lo anterior, las normas jurídicas se caracterizan por la constante evolución, resultado del avance de cada sociedad, lo que genera en la comunidad la certeza de contar con ordenamientos reglamentarios que responden a las necesidades actuales.

Bajo tales consideraciones, quienes suscribimos la presente acción legislativa estimamos de suma importancia gestar una nueva regulación local en materia de protección a los animales en el Estado, por estimar indispensable la ampliación de los derechos ya consagrados, así como la previsión de los procedimientos que de ellos se derivan. La propuesta de mérito, tiene como objetivo principal coadyuvar en la preservación de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo un trato ético, moral y respetuoso hacia los animales, porque atendiendo a los requerimientos de higiene, alimentación, buen trato y sacrificio humanitario de los mismos, se contribuye a crear un medio ambiente sustentable, con salud y seguridad para las generaciones humanas presentes y futuras.

Con esta acción se incorporan mecanismos jurídicos adecuados, eficientes y acordes a la situación ambiental y social que prevalece; se promueven programas de educación y campañas de difusión y respeto para con los animales; y, se instituye un Registro Estatal de Animales y el Registro Municipal Animal, mismos que controlarán y evitarán el abandono de estos seres.

De igual forma, se implementan obligaciones y prohibiciones a los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal; se establecen las condiciones y trato que se debe otorgar a los animales en cautiverio, siempre con el fin de que se les trate humanitariamente y no con un cautiverio que represente para éstos un tormento.

La presente Iniciativa regula las actividades de cuidado y comercialización de especies que representen un problema al ecosistema en nuestra entidad, así como las acciones públicas que deben tomarse en protección de éstos. Se instituyen los procedimientos a seguir, desde la recepción de una denuncia de maltrato a un animal, hasta el dictamen de una resolución.

La propuesta establece el trato humanitario que deben tener los animales por parte de la ciudadanía que los posea, las multas que se otorgarán a quien violente esta norma y, además, el destino que se dará a los ingresos que se obtengan por tales conceptos.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para su debida discusión, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del Estado de Tamaulipas. Tiene

por objeto establecer las bases para la protección de las especies animales que se encuentren dentro del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2°.- Esta ley tiene los siguientes propósitos:

- I.- Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- II.- Erradicar y sancionar todo maltrato, abandono y crueldad para con los animales;
- III.- Propiciar las ideas de respeto y consideración a los animales y fomentar su práctica; y
- IV.- Fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones protectoras de animales.

ARTICULO 3°.- La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y a los Municipios a través de sus Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en relación a la protección y preservación de los animales.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con las finalidades de la presente ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales vigentes.

Los particulares y las Asociaciones Protectoras de Animales prestarán su cooperación para alcanzar los fines que persiguen esta ley y su Reglamento, en la forma que en ellos se especifica.

ARTICULO 4°.- Son objeto de protección todos los animales domésticos y silvestres en cautiverio que se encuentren en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 5°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- I. Agencia Ambiental: La Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- II. Animales: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida de ésta sin constituir peligro;
- III. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra signo de identificación; así como aquéllos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;
- IV. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- V. Animal para monta, carga o tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- VI. Animal potencialmente peligroso: Cualquier tipo de animal susceptible de causar un daño o perjuicio físico o psicológico en el ser humano o a otros animales, y daños a las cosas;
- VII. Autoridad Municipal: La dependencia de la administración municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuado de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;
- IX. Centros de control animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;
- X. Centro de cría o criadero: Sitio en el que se facilita la cohabitación de dos ejemplares de la misma o de diferente raza o especie y de diferente sexo, con fines de reproducción para explotación comercial;
- XI. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;
- XII. Crueldad: El acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal;
- XIII. Insensibilización: Acción con la que se induce rápidamente a un animal a un estado en el que no sienta dolor;
- XIV. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Estado de Tamaulipas en las materias de la presente ley;
- XV. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XVI. Fondo: Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas.
- XVII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo;
- XVIII. Mascota: Animal de compañía;
- XIX. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas expedidas para tal efecto;
- XX. Sufrimiento: El padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal;
- XXI. Trato humanitario: Conjunto de medidas realizadas por las personas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, adiestramiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento cinegético, entretenimiento o sacrificio; y
- XXII. Vivisección: Abrir vivo a un animal.

ARTICULO 6°.- Las autoridades competentes del Estado de Tamaulipas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión de la cultura de protección a los animales y las especies de fauna silvestre, consistente en valores y conductas de

respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente ley.

La Agencia Ambiental promoverá el desarrollo de programas de formación en la cultura de protección a los animales, ante las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación establecidas en el Estado de Tamaulipas, así como las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón.

La Agencia Ambiental promoverá y participará en la captación y actualización del personal en el manejo de animales y especies de fauna silvestre, y en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

El Ejecutivo del Estado creará los instrumentos económicos adecuados para incentivar a las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas y registradas, dedicadas a la protección de los animales y para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente ley.

ARTICULO 7°.- La Agencia Ambiental creará el Registro Estatal Animal, de carácter público, cuyas condiciones y datos se determinarán reglamentariamente, con el fin de lograr una mejor coordinación intermunicipal y, en su caso, una más fácil búsqueda del propietario de algún animal.

La Agencia Ambiental expedirá los certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de mascotas y llevará el Registro Estatal Animal con la información que se recabe de la expedición de estos certificados.

Con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, o que no fueron adquiridos en establecimientos comerciales, cada Ayuntamiento

creará el Registro Municipal Animal del municipio correspondiente, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal. El registro será voluntario el primer año después de entrar en vigor ésta ley. Posteriormente el registro será obligatorio.

Todos los perros y gatos deberán ser marcados en la forma que reglamentariamente se establezca, y serán inscritos en el Registro Municipal Animal del Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de un mes después de su adquisición.

ARTICULO 8°.- Se crea el Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas, que dependerá de la Comisión Estatal de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas. El Fondo se regirá por un consejo técnico establecido conforme a lo dispuesto en el reglamento. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas;
- III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y
- IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

ARTICULO 9°.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. El control de animales abandonados y la disposición final de animales muertos;
- II. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal;
- III. La promoción de campañas de adopción, esterilización de animales y control de heces fecales en la vía pública;
- IV. El desarrollo de programas de educación y difusión para el fomento de la cultura de protección a los animales;
- V. El desarrollo de las acciones contenidas en los convenios que se establezcan con los sectores

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

social y privado en las materias de la presente ley;
y

VI. Las demás que esta ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

ARTICULO 10.- La Agencia Ambiental creará el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente ley, conforme a lo que establezca el reglamento.

CAPITULO II DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES

ARTICULO 11.- Todo propietario, poseedor o encargado de cualquier animal está obligado a:

- I. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias;
- II. Realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio;
- III. Tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores;
- IV. Cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Colocarle permanentemente una placa en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario;
- VI. Buscarle alojamiento y cuidado si no puede hacerse cargo de su mascota y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales;
- VII. Colocarle una correa al transitar con éste en la vía pública;
- VIII. Recoger las heces fecales ocasionadas por la mascota cuando transite con ella en la vía pública;
- IX. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, exhibición, venta, adiestramiento de animales, o a utilizarlos como animales de trabajo, deberá contar con la autorización de las autoridades administrativas correspondientes, valerse de los procedimientos más adecuados para cuidar a los animales, y disponer de todos los

medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes;

X. Responsabilizarse de los daños, trastornos o perjuicios que el animal ocasione. Las indemnizaciones serán de mayor cuantía cuando el daño, trastorno o perjuicio sea provocado si permite que transite libremente en la vía pública, o que lo abandone. Esto no tiene aplicación en el caso de animales domésticos destinados a labores de vigilancia y protección que actúen en defensa de sí mismos, de sus propietarios o del área donde habiten o trabajen;

XI. El dueño podrá reclamar su mascota que haya sido remitida a cualquier centro de control animal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento expedido por el Registro Municipal Animal correspondiente, o cualquier documento que acredite la propiedad, o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, testifiquen la auténtica propiedad o posesión de la mascota del reclamante. En caso de que no sea reclamada a tiempo por su dueño, las autoridades lo destinarán para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente e inscritas en el Padrón correspondiente, que se comprometan a su cuidado y protección, o sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario;

XII. A los animales empleados para desarrollar algún trabajo, en especial para monta, carga y tiro deberá proporcionárseles agua y alimento suficiente por lo menos cada ocho horas. Durante la prestación de su trabajo, deberán ser amarrados o estacionados en lugares que se encuentren cubiertos del sol y de la lluvia, y deberán descansar un día a la semana, no pudiendo ser prestados o alquilados en ese día para ejecutar labores; y

XIII. Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

ARTICULO 12.- Las indemnizaciones que indica el artículo anterior serán demandadas según los procedimientos señalados en las leyes aplicables.

ARTICULO 13.- Quedan sujetos al control de las autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales catalogados como potencialmente peligrosos, tanto los de la fauna salvaje en cautiverio, como los domésticos. Con respecto a estos últimos en particular de la especie canina, que por sus características morfológicas, su carácter agresivo, su acometida, o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los siguientes:

I. Aquellos que pertenezcan a una de las razas siguientes o a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, así como las razas que determine específicamente la Agencia Ambiental, además de las señaladas;

II. Aquellos cuyas características correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
- b) Marcado carácter y gran valor;
- c) Pelo corto;
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.;
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda;
- f) Cuello ancho, musculoso y corto;
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto; y
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

III. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los incisos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Esta potencial peligrosidad tendrá que haber sido apreciada mediante resolución de la Agencia Ambiental o de la autoridad municipal competente en base a criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe de un médico veterinario titulado, designado o habilitado por la autoridad competente municipal.

Los gastos ocasionados al Ayuntamiento con ocasión del período de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas, por los motivos expuestos en los incisos anteriores, correrán a cargo de los dueños o tenedores de los mismos según el importe que se establezcan en el Reglamento correspondiente; y

IV. Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.

ARTICULO 14.- Las personas que posean un animal catalogado como potencialmente peligroso, deberán solicitar la Autorización respectiva de las autoridades municipales donde habitualmente vive el animal, o vaya a permanecer en dicho municipio, así como los comerciantes o adiestradores de estos animales, requerirá la previa obtención de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, previo cumplimiento, por el interesado, de los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos;
- III. No haber sido sancionado por infracción grave o muy grave a la presente ley;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

IV. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos;

V. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a dos mil salarios mínimos;

VI. Fotocopia compulsada de la documentación del animal, referida a su especie, fecha de nacimiento, domicilio y uso del animal, número de identificación, raza, sexo, establecimiento de procedencia, revisiones veterinarias anuales, adiestramientos e incidentes de agresión; y

VII. Presentación de una fotografía tamaño carnet del solicitante.

La autorización será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el Ayuntamiento correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

La autorización tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la autorización perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente. Cualquier variación de los datos que figuran en la autorización deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, a las autoridades municipales al que corresponde su expedición.

El titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad, dispondrá de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la autorización regulada en el presente artículo.

ARTICULO 15.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos, están obligados a:

I. Notificar al Registro Municipal Animal correspondiente, la sustracción o la pérdida en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos;

II. Los animales potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente, en lugares y espacios públicos, un bozal apropiado para la tipología racial de cada animal; y

III. Igualmente, los animales potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales por persona.

De no cumplirse lo establecido en este Capítulo, la persona responsable será sancionada y el animal será puesto en custodia a cargo de la autoridad estatal correspondiente, quien auxiliándose de las sociedades protectoras de animales del Estado y de cualquier otra entidad deberá buscar y proveer al animal de un hábitat adecuado y permanente.

Los veterinarios clínicos y los zootecnistas establecidos en el municipio tienen la obligación de notificar al Registro Municipal Animal correspondiente, los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros, a más tardar a los tres días de haberse suscitado la atención médica.

ARTICULO 16.- Queda prohibido en el Estado de Tamaulipas el empleo de animales vivos para prácticas de tiro con cualquier clase de proyectil.

ARTICULO 17.- Queda prohibido:

I. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados;

II. Abandonarlos;

III. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo;

IV. Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación, por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales;

V. Venderlos a laboratorios, clínicas o para alimento, sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente;

VI. Venderlos a menores de edad y a incapacitados, sin la autorización por escrito de quienes tengan su patria potestad o custodia;

VII. Ejercer su venta ambulante;

VIII. Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios;

IX. Mantenerlos generalmente amarrados, enjaulados, excepto los que tengan capacidad para volar, encadenados, o expuestos a la intemperie en patios, azoteas o terrenos baldíos o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie;

X. Circular por vías o espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad tendientes a controlar y dominar un posible ataque del animal;

XI. Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles;

XII. Incitar o consentir a los animales a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones, evitando así un espectáculo público o privado;

XIII. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos que les resulte perjudicial;

XIV. El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

XV. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XVI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

XVII. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les infiera dolor innecesario, o hacerlos correr en forma desconsiderada;

XXVIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

XX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agrícola;

XXI. No permitir a los animales de carga, tiro o cabalgadura descansar a intervalos necesarios;

XXII. Golpear, fustigar o espolear con exceso animales destinados al tiro o a la carga durante el desempeño de su trabajo o fuera de él. Si cae al suelo deberá ser descargado y no golpeado para que se levante;

XXIII. No proveer todas las guarniciones a los animales que sean ensillados;

XXIV. Cargar a los animales de trabajo, con pesos mayores a la tercera parte de lo que pese el animal. La carga, sea humana o de cosas, deberá distribuirse proporcionalmente en su lomo;

XXV. Cargar los carruajes de tracción animal, con un peso desproporcionado a las condiciones físicas de los animales que se utilicen;

XXVI. El uso de animales enfermos, cojos, con "matadura", heridos o desnutridos, o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de tiro, carga o cabalgadura;

XXVII. Prestar o alquilar los animales de tiro, carga o cabalgadura para realizar otros trabajos similares, después de una jornada de trabajo;

XXVIII. Emplear animales para tiro de carretas, arados u otros medios de conducción similares, sin los arneses y herraduras adecuados para la actividad que vayan a desarrollar, lesionándolos o lastimándolos, sin evitarles una molestia mayor a la normal; y

XXIX. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en lo conducente a los animales de zoológicos y circos.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 18.- Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos deberán sujetarse a las disposiciones estatales aplicables, por tal motivo, los ganaderos propietarios de las reses, la empresa que organiza la lidia y las Autoridades Municipales a quienes por ley corresponde la vigilancia de las reses que vayan a emplearse en la lidia o como reservas, deberán verificar que antes y durante el enchiqueramiento, y hasta el momento de comenzar la lidia, las reses no sean objeto de manipulación o alteración que modifique su conducta. Por tanto se prohíbe:

- I. Aplicar grasas o sustancias en uno o en ambos ojos de las reses porque les dificultan o impiden la visión;
- II. Mantener las reses encerradas en la oscuridad, porque al salir a la luz, se aterran;
- III. Aplicarles en las patas cualquier sustancia que les produzca quemaduras, ardor o escozor;
- IV. Recortarles las astas;
- V. Privarlos de agua o comida;
- VI. Provocarles diarrea mediante purgantes o aplicando sulfatos en el agua;
- VII. Colgarles al cuello sacos de arena o cualquier objeto pesado;
- VIII. Golpearlos en los testículos o riñones;
- IX. Hacerles ingerir bebidas alcohólicas;
- X. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les produzca dolor;
- XI. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos, químicos o biológicos que les resulte perjudicial;
- XII. Derogar o sedar las reses; y
- XIII. Cualquier otra manipulación o alteración que deteriore la salud, la fuerza o la bravura de las reses.

Al terminar la lidia y antes de que el puntillero corte los apéndices, o se proceda a arrastrar fuera del ruedo el cuerpo de la res empleada en ella, el médico veterinario deberá asegurarse que el animal esté muerto, y no sólo paralizado porque le destrozaron las vértebras con la puntilla.

Para la denominada suerte de varas, no deberán emplearse yeguas o caballos desnutridos, enfermos, con “mataduras”, viejos, cojos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridos.

Las carreras de animales, como caballos y perros, así como las peleas de gallos en las que se autorice el cruce de apuestas, habrán de sujetarse a las disposiciones federales aplicables, en lo que corresponda.

ARTICULO 19.- En todos los lugares de recreación y cautiverio de animales tales como centros de control animal, circos, ferias y zoológicos públicos, se deberán proporcionar a los animales, alimento y locales lo suficientemente amplios para que puedan moverse con libertad, así como las condiciones ambientales necesarias, según su especie y en ningún caso serán hostigados por sus propietarios o domadores en el desempeño de su trabajo o fuera de él.

Para el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de zoológicos, establecimientos comerciales, ferias y exposiciones, en la realización de espectáculos públicos o en el empleo de animales en el trabajo, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes, deberán contar con un Programa de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Es responsabilidad de los Centros de Control Animal o cualquier institución que ampare temporalmente animales domésticos o silvestres, confinarlos en instalaciones adecuadas y amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación y peleas entre ellos. Proporcionarles agua, alimento y protección contra las inclemencias del tiempo, llevar un registro pormenorizado de los animales que ingresen y su destino final. Dicho registro deberá estar permanentemente actualizado y mostrarlo a inspectores y particulares que lo soliciten.

En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de

cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de un representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada, como observador de las actividades que se realicen.

Los Ranchos y Haciendas Ganaderas deberán estar provistas de abrevaderos y lugares cubiertos para proteger al ganado del sol y de la lluvia, así como observar en sus fincas todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Sanitarias.

Los sitios que se dediquen al cultivo de especies acuáticas deberán disponer de un tirante de agua suficiente para evitar el sobrecalentamiento del agua y además deberán aplicar las disposiciones dictadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 20.- Las autoridades del Estado, sanitarias y municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley en el marco de sus respectivas competencias.

Los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud podrán celebrar convenios de concertación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y de particulares que soliciten intervenir para asesorar y apoyar en la captura de los animales abandonados en la vía pública y remitirlos a los Centros Públicos de Control Animal o, en su caso a los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

Las asociaciones protectoras de animales tendrán derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en la presente ley o su reglamento, así como a los animales perdidos o sin dueño. El asilo

de animales tendrá como objetivo principal entregarlos en adopción y no el mantenerlos asilados permanentemente.

Para la mejor realización de los objetivos de la presente ley, independientemente de los organismos a que se refieren los párrafos anteriores, las autoridades municipales podrán formar patronatos integrados por personas que por su tendencia en favor de los animales y honorabilidad lo merezcan.

Los patronatos podrán obtener los inmuebles que puedan ser utilizables en prestar atención a los animales.

ARTICULO 21.- La práctica de actividades deportivas, como la caza y pesca en el Estado se realizará de acuerdo a la Ley General de Vida Silvestre.

Las autoridades estatales que correspondan deberán proponer a la autoridad federal las temporadas hábiles de caza y pesca, número de ejemplares a cazar y las especies que deberán vedarse.

ARTICULO 22.- Toda persona que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la caza, pesca, captura o comercio de la fauna silvestre, denunciará los hechos a la autoridad estatal y/o federal que corresponda.

ARTICULO 23.- La Autoridad Estatal coadyuvará con la Federación en la inspección y vigilancia para la conservación y la protección de la fauna silvestre, y deberá establecer puestos de vigilancia y protección en carreteras estatales, caminos vecinales y otros lugares adecuados.

CAPITULO III DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 24.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por animales domésticos los de aquellas especies que se han logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 25.- La persona que realice cualquier acto de crueldad o maltrato hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeto a las sanciones que establece la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para los efectos de la aplicación de sanciones se entenderán por actos de crueldad o maltrato los siguientes:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal;
- IV. La muerte provocada con sufrimiento, dolor, miedo, o agonía prolongada; sea cual sea el motivo o las circunstancias;
- V. Cualquier mutilación parcial o total, de alguna parte del cuerpo de un animal, o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no sea necesario efectuar para conservar su salud, preservar la vida, o por razones estrictamente estéticas;
- VI. Toda utilización o perversión sexual en la que se haga participar a un animal;
- VII. Abandonar a los animales en la vía pública, en áreas rurales o por períodos prolongados en bienes propiedad de particulares;
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- IX. Atropellar cualquier animal con un vehículo automotor, pudiendo evitarlo, o el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo;
- X. Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad, fabriquen suministren o apliquen líquidos inocuos, como si fueran vacunas oficiales antirrábicas; estos hechos serán sancionados con la pena máxima que fija la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como autor de un delito de daño en propiedad ajena pudiere

corresponder a los que realicen cualquiera de los actos previstos en este artículo o de la responsabilidad civil; y

XI. Los demás que determine la presente ley o su Reglamento.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta ley o su Reglamento, se castigará con hasta el doble de la sanción prevista.

ARTICULO 26.- Toda persona física o moral, que se dedique a la cría de animales, así como todo propietario, poseedor o encargado de algún animal doméstico o silvestre en cautiverio, están obligados a valerse de los medios y procedimientos más adecuados para la esterilización, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban el trato humanitario de acuerdo a los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

ARTICULO 27.- Los propietarios, poseedores o encargados de un animal doméstico o silvestre en cautiverio deberán proveer las vacunas preventivas e inmunización de enfermedades transmisibles conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 28.- La Secretaría de Salud implementará cuando menos dos veces al año, operativos antirrábicos y protección para perros y gatos los que se ofrecerán de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de esos animales, preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

Todos los perros serán vacunados obligatoriamente contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones, salvo contradicción con las normas establecidas, se atenderán a las determinaciones establecidas por la Secretaría de Salud.

Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá

de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

Las personas que oculten animales enfermos con rabia, o los pongan en libertad, independientemente de las sanciones que les pudiesen ser impuestas por el Ayuntamiento correspondiente, serán denunciadas ante la autoridad competente.

La Secretaría de Salud en el Estado, expedirá a través del Centro Antirrábico la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también como registro de la tenencia de animales. El Centro Antirrábico turnará copia al Ayuntamiento correspondiente para la inscripción en el Registro Municipal Animal.

Las instituciones, colegios o médicos veterinarios y los zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir la placa y el certificado de vacunación, turnando copia de este al Ayuntamiento correspondiente, para incorporarlo al Registro Municipal Animal.

La captura de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, se efectuará por las autoridades municipales y de la Secretaría de Salud, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público y los depositarán en los Centros Públicos de Control Animal o, en su caso, en los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal, en Libros de Registro.

Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, en caso contrario podrán ser dados en adopción o sacrificados con alguno de los métodos que se señalan en esta ley, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal en Libros de Registro, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamientos, ácidos corrosivos, estricnina,

morfina, cianuro, arsénico u otros medios o sustancias similares.

CAPITULO IV DE LA REALIZACION DE EXPERIMENTOS CON ANIMALES

ARTICULO 29.- En el Estado de Tamaulipas las prácticas de vivisección y experimentación con fines docentes o didácticos se realizarán en escuelas, institutos o centros escolares de educación superior o de investigación académica. Dichas prácticas quedan expresamente prohibidas en los niveles de enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, preparatoria, prevocacional o escuelas técnicas, en donde tales prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno a realizar estas prácticas contra su voluntad podrá ser denunciado en los términos de la presente ley.

ARTICULO 30.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales se realizarán únicamente cuando se justifique y autorice por la Secretaría de Salud y siempre y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y demostrar los siguientes requisitos:

- I. Que las personas encargadas del experimento exhiban documentalmente la preparación académica necesaria para efectuar experimentos científicos;
- II. Que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros medios o procedimientos;
- III. Que los experimentos que se desean obtener sean necesarios para la prevención, control, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales; y
- IV. Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento, incluyendo los más adelantados como la espectroscopía de masas, las simulaciones, imagen virtual por computadoras y las pruebas in vitro en las que se utilizan cultivos de células animales, bacterias, hongos y huevos de gallina recién fecundados, o cualquier otro procedimiento análogo.

ARTICULO 31.- Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Ningún animal podrá ser usado dos o más veces en experimentos donde se requiera la cirugía. Los animales que puedan ser usados en experimentos de vivisección deberán previamente ser insensibilizados, así como después de la intervención. Deberán ser curados y alimentados en forma debida, antes y después de la intervención.

Será requisito obligatorio para las cirugías de enseñanza e investigación, la insensibilización previa y sus cuidados post-operatorios, hasta su total recuperación.

Si las heridas son de consideración o implican mutilación grave, el animal será sacrificado al término de la operación bajo los medios adecuados para que no sufra.

Las personas o instituciones que procedan a experimentar con animales deberán aceptar en todo momento la supervisión de las autoridades estatales o municipales que deseen calificar las condiciones en que se efectúan los experimentos.

CAPITULO V DEL EXPENDIO Y VENTA DE ANIMALES

ARTICULO 32.- La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas y autorizaciones sanitarias correspondientes.

Son establecimientos de venta o comercialización de animales, aquellos que realicen como actividad, la compraventa de animales domésticos y silvestres en cautiverio, pudiendo simultáneamente realizar la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación. Dichos establecimientos deberán colocar carteles con ilustraciones de las especies permitidas y las especies prohibidas.

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas del Estado de Tamaulipas o a la salud o seguridad de sus habitantes. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Agencia Ambiental.

Las crías de los animales de circos y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe de notificar a la Agencia Ambiental cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

La crianza de animales entendida como práctica que revista carácter habitual o de lucro únicamente podrá realizarse en centro de cría.

Para los efectos de esta ley se considera como centro de cría, la cohabitación de dos ejemplares de la misma o diferente raza o especie y diferente sexo, con fines de reproducción para explotación comercial.

Se prohíbe la instalación u operación de centros de cría en inmuebles de uso habitacional.

Los particulares que realicen periódicamente venta de crías de animales serán considerados, como titulares de centro de cría y, por tanto, deberán obtener licencia municipal para su funcionamiento e

inscribirse en las oficinas recaudadoras de impuestos correspondientes.

Los administradores de los mercados no expedirán licencias, autorizaciones o permisos para la venta de animales vivos de ningún tipo, clase o especie.

ARTICULO 33.- Los establecimientos de exhibición, venta o tratamiento de animales deberán reunir las condiciones siguientes:

- I. Exhibir los permisos correspondientes para su apertura y funcionamiento, los cuales pueden ser de índole federal, estatal o municipal, de acuerdo a los animales en venta;
- II. Las clínicas, estéticas o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios o de zootecnistas, deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las normas nacionales vigentes en la materia, y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales deberán apegarse a lo previsto por esta ley y su Reglamento;
- III. Tener en el interior del establecimiento y próximo al mismo, un local con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que deban ser vendidos, así como abrevaderos de fácil acceso a dichos animales;
- IV. Solamente se permitirá que en dicho local se alojen los animales que la venta exija y por ningún motivo deberán permanecer en él por un tiempo mayor de doce horas; y
- V. Las jaulas donde se alojen las aves deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra. La parte interior de cada jaula deberá tener al menos, un espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear y deberá contener abrevaderos de fácil acceso para las aves.

ARTICULO 34.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los expendios de animales:

- I. Mantener a los animales en los locales que no sean los expresados en esta ley o su Reglamento;
- II. Mantenerlos hacinados por falta de amplitud de locales;
- III. Someter a los animales a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza;
- IV. Colocar a los animales colgados por los miembros superiores o inferiores, o mantenerlos colgados y atados en cualquier forma;
- V. Desplumar a las aves vivas o agonizantes, o introducirlas inconscientes en agua caliente o fría para darles muerte por ahogamiento;
- VI. Introducir vivos a los animales de cualquier clase, lesionados o no, a los refrigeradores;
- VII. No suministrar alimentos y agua a los animales en exhibición o venta;
- VIII. Tener a la venta animales lesionados, sea cual fuere la naturaleza y gravedad de la lesión;
- IX. Tener animales vivos a la luz solar o lluvia directa; y
- X. Descuartizar, eviscerar, mutilar o desollar vivo a cualquier animal vertebrado.

Las infracciones a lo dispuesto en este Capítulo recibirán las sanciones que establece esta ley y su Reglamento.

ARTICULO 35.- En la compraventa de animales domésticos y silvestres en cautiverio, con el fin de salvaguardar los intereses del comprador y el bienestar del animal, el vendedor entregará al nuevo propietario, un certificado de venta, autorizado por la Agencia Ambiental, y que deberá contener al menos:

- I. Raza, variedad, sexo, edad y señales somáticas para su identificación;
- II. Prácticas de desparasitación e inmunológicas a que hubiese estado sometido el animal, acreditadas por certificación expedida por facultativo veterinario;
- III. Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver la compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al saneamiento, en el supuesto de que el animal en el período de quince

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

días siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, cuyo inicio del período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredite mediante certificación suscrita por facultativo veterinario, y un plazo máximo de tres meses si se tratase de alteraciones morfofuncionales de naturaleza congénita;

IV. Factura de compra del animal;

V. Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza si así se hubiese pactado anteriormente;

VI. En el supuesto de venta de perros y gatos, éstos deberán estar desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo. Además deberán ir acompañados en el momento de la venta de la cartilla de vacunación que les corresponda.

VII. En el caso de que se trate de una especie animal incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES), el vendedor deberá aportar al comprador, en el momento de la venta, fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar;

VIII. Nombre del propietario;

IX. Domicilio del propietario;

X. Señalar los riesgos por la liberación del animal adquirido al medio natural o urbano y las faltas a que están sujetos por el incumplimiento de la presente ley o su Reglamento; y

XI. Los demás que establezca esta ley o su Reglamento.

Todo establecimiento deberá contar con un servicio veterinario que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no excluye la posible responsabilidad del vendedor ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

Dichos establecimientos están obligados a presentar trimestralmente a la Agencia Ambiental copias firmadas de los certificados expedidos para

que ésta los incorpore al padrón de animales correspondiente.

La autoridad competente deberá supervisar periódicamente todo expendio de animales desde los que se anuncian en los medios masivos de comunicación hasta los fiscalmente establecidos.

Para dicha supervisión la autoridad se valdrá de sus propios inspectores.

CAPITULO VI DE LA TRANSPORTACION DE ANIMALES

ARTICULO 36.- Por lo que corresponde a la transportación de animales para el consumo humano, la presente ley se remitirá en su contenido a la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas y a la Norma Oficial Mexicana, pero en todo caso se observarán las siguientes normas:

I. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y tratándose de aves, con las alas cruzadas;

II. En ningún caso se llevará a cabo la movilización de animales por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes o con elementos ardientes como fuego, el agua hirviente o ácidos. Se usarán pullas eléctricas a bajo voltaje o de preferencia instrumentos de ruido incontactantes;

III. El traslado de toda clase de animales por acarreo en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. En el caso de que se lleven andando, queda prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr en forma desconsiderada;

IV. Los vehículos de traslado o los embalajes deberán contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes y deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferentes climatologías acusadas, debiendo llevar estos embalajes indicación de la presencia de

animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias;

V. Los vehículos de traslado o los embalajes de ninguna manera deberán sobrecargarse, dejando siempre espacio suficiente para permitir a los animales descansar echados;

VI. El habitáculo donde se transportan los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie. Debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado antes y después de cada traslado;

VII. Para el transporte de especies menores, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud apropiadas y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima;

VIII. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes;

IX. Los animales que sean transportados en vehículos de tracción animal o mecánica, deberán ser trasladados por lo menos cada veinticuatro horas a lugares convenientes adecuados con agua potable, alimentos, y con suficiente amplitud para que puedan descansar un período de tiempo mínimo de cuatro horas;

X. El tiempo empleado en el traslado de los animales del vehículo a los lugares de descanso o viceversa, no se descontará en ningún caso al mínimo fijado en el párrafo anterior. De ninguna manera se efectuarán prácticas dolorosas, mutilantes en animales de consumo vivos y conscientes para comprobar el estado de sanidad de éstos, pues esta comprobación la realiza científicamente la Secretaría de Salud en los rastros;

XI. Las operaciones de carga y descarga de animales deberá hacerse siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para éstos o sea rampas y puentes fuertes y amplios con apoyos para ascenso o descenso y que concuerden exactamente con los diferentes niveles de paso o arribo o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características, evitando

que en su movilización o agrupamiento queden amontonados o en riesgo de sufrir lesiones;

XII. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición; y

XIII. En caso de incumplimiento en lo establecido en los incisos anteriores, las Autoridades correspondientes actuarán de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así corresponda. Si resultan heridos de gravedad uno o varios ejemplares, serán sacrificados inmediatamente por la autoridad estatal o las municipales correspondientes, observando en todo momento, las disposiciones de esta ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas para el sacrificio humanitario.

CAPITULO VII DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 37.- El sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Animal, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, debiéndose observar además las siguientes normas:

I. Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de doce horas antes de éste durante el cual deberán recibir agua suficiente, salvo los animales lactantes que deban sacrificarse inmediatamente. Las aves deberán ser sacrificados inmediatamente después de su arribo al rastro;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

II. Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados mediante las siguientes técnicas: anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar; con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para la previa insensibilización al sacrificio de animales; por electroanestesia; con cualquier innovación mejorada que insensibilice el animal para su sacrificio y que no perjudique el producto; el sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos de preferencia el eléctrico o el descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que se pueda utilizar para la insensibilización;

III. Queda estrictamente prohibido desollar, descuartizar, mutilar o eviscerar vivo a cualquier animal vertebrado;

IV. Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo;

V. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos; en ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrán ser arrojados al agua hirviendo;

VI. Asimismo, queda estrictamente prohibido arrojar a los cerdos al agua hirviendo, sino, hasta que estén muertos, y no agonizantes;

VII. En ningún caso las reses y otros animales de esa naturaleza, presenciarán el sacrificio de otras;

VIII. Queda prohibido estrictamente el sacrificio de hembras en el período de tiempo próximo al parto;

IX. Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales, deberán sacrificar inmediatamente a los que por cualquier causa se hubieren lesionado; y

X. Queda prohibida la presencia de menores en las salas de sacrificio antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal.

ARTICULO 38.- El sacrificio de un animal doméstico o silvestre en cautiverio no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previo certificado librado por médico veterinario que

acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud.

Los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y hasta dos personas físicas que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

ARTICULO 39.- En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;

II. Reventar los ojos de los animales;

III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;

IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;

V. El sadismo, el bestialismo o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas.

Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, raticidas u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismo, estrangulamiento u otros medios similares, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

La Agencia Ambiental podrá emitir normas zoológicas más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en la movilización de animales.

Para la elaboración de las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, universidades, academias, centros de investigación y, en general, a la sociedad.

El procedimiento para la elaboración de las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas se definirá en el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 40.- Por lo que corresponde al sacrificio de animales enfermos o expuestos al agente causal se estará en lo dispuesto por la Ley de Salud Estatal, sus Reglamentos, la Norma Oficial Mexicana, esta ley y su Reglamento.

CAPITULO VIII DE LA ACCION PUBLICA

ARTICULO 41.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar por escrito ante la autoridad que corresponda, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica o por los medios electrónicos de comunicación, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de cinco días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la misma.

El denunciante podrá solicitar a la autoridad correspondiente, guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad, sin perjuicio del seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando una autoridad estatal o municipal sin competencia en la materia reciba una denuncia de las referidas en el párrafo anterior, deberá turnarla a la autoridad competente para su atención y desahogo en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la misma.

ARTICULO 42.- Para dar curso a las denuncias bastará que se señalen los datos necesarios que permitan localizar a quien se denuncia, el nombre y domicilio de la persona o asociación denunciante, así como los hechos, actos u omisiones objeto de la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente informará al denunciado y hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

De existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta ley; y
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

La autoridad a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia deberá informar al denunciante el trámite que se haya dado, así como la verificación de los hechos y las soluciones adoptadas.

ARTICULO 43.- Las autoridades competentes realizarán, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta ley.

Dichas visitas podrán ser ordinarias, que se efectuarán en días y horas hábiles, y

extraordinarias, que podrán efectuarse en todo momento.

Al iniciarse la inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la visita; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán. Los designados como testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la inspección, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la inspección deberá designar de inmediato otros y ante la negativa o impedimento de los designados, los inspectores podrán designar a quienes deban sustituirlos.

La sustitución, concurrencia o ausencia de los testigos no afectará la validez de la visita, ni el acta, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en esta última.

Se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la misma ni del documento de que se trate.

ARTICULO 44.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población, colonia, o alguna otra referencia para establecer su ubicación geográfica, así como, teléfono u otra forma de comunicación disponible además; Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV. Nombre de la autoridad que expide la orden de inspección;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

- VI. Nombre, domicilio y forma de identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Hechos circunstanciados referentes a la actuación;
- VIII. Manifestación del visitado, en su caso, si quiere hacerla o razón de su negativa; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, en su caso.

La persona con quien se entienda la visita, podrá formular observaciones al final de la misma, las cuales deberán quedar asentadas en el acta; asimismo, podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien ofrecerlas por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

La Agencia Ambiental o los Ayuntamientos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o varias personas obstaculicen o se opongan a la practica de las misma, sin demérito a las sanciones que correspondan.

ARTICULO 45.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o urgentes necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del

término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la Agencia Ambiental o los Ayuntamientos, cuando les corresponda.

El tiempo para el desahogo de pruebas será de quince días. De ser el caso, y cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite, la Agencia Ambiental o los Ayuntamientos, según corresponda, podrán acordar la ampliación para el desahogo de las pruebas.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos. Sin importar que el interesado haya hecho uso o no de su derecho de ofrecer pruebas, la autoridad deberá acordar lo conducente.

ARTICULO 46.- El procedimiento administrativo para la protección a los animales podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Los Ayuntamientos o la Agencia Ambiental según sea el caso, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar la comparecencia de éstos, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Requerir informes, documentos y otros datos, cuando así sea pertinente para el ejercicio de las atribuciones previstas en esta ley;
- III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos;

V. Admitir las pruebas permitidas por esta ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta al dictar resolución;

VI. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes en materia de protección a los animales impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en esta u otras leyes;

VIII. Facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

IX. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen.

Salvo que ya se encuentre previsto de manera expresa en la presente ley, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Agencia Ambiental o los Ayuntamientos según sea el caso, resuelvan lo que corresponda.

Transcurrido el plazo referido o el aplicable, se entenderá que la falta de resolución entraña la negativa, salvo que en forma expresa se determine la afirmativa en ésta ley.

El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de corresponderle a estos últimos y no lo hicieren, operará la caducidad.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el

horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Para efectos de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en la presente ley, estos no excederán de diez días.

Los promoventes en un procedimiento administrativo tendrán derecho de acceder a la documentación e información que obre en el expediente relacionado con el trámite de que se trate.

Los promoventes podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa.

En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad para el servidor público infractor.

En los procedimientos a favor de los animales se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades y la testimonial. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Los Ayuntamientos o la Agencia Ambiental según sea el caso, podrán allegarse los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni

mayor a quince días contados a partir de su admisión.

Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor a ocho ni mayor a quince días para tal efecto.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

ARTICULO 47.- Concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el Ayuntamiento o la Agencia Ambiental según sea el caso, al dictar la resolución.

En un plazo no mayor a cinco días los interesados podrán presentar por escrito sus alegatos.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifestaran su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluido el procedimiento.

Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el párrafo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 48.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad; y

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas supervenientes.

En los casos en que los Ayuntamientos o la Agencia Ambiental tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado, deberá formular y presentar la denuncia ante la autoridad competente de procuración de justicia.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 49.- Se considera como infractora a la ley a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringirla, violen las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, sea cual sea la actividad que se realice, el lugar o los involucrados.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización y reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

ARTICULO 50.- Es responsable de las faltas previstas en esta ley cualquier persona, grupo, institución o asociación de carácter privado, público, comercial, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones, o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores de edad o incapaces serán responsables de las faltas que éstos cometan.

ARTICULO 51.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción y arresto hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La violación a las disposiciones de esta ley por parte de laboratorios científicos o quien ejerza la profesión de Médico Veterinario, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un treinta por ciento.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cien a doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a esta ley y demás ordenamientos legales.

Los propietarios, administradores o encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en esta ley, se harán acreedores a multas que podrán ser desde diez hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo del lugar donde se cometa la falta, o bien a la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones, que procedan conforme a esta ley, su Reglamento y los demás ordenamientos legales.

ARTICULO 52.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta ley, el Gobierno del Estado de Tamaulipas lo aplicará en la forma que sigue: cincuenta por ciento para el Ayuntamiento de la Municipalidad en que se cometa la infracción para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta ley les confiere y cincuenta por ciento para las Asociaciones Protectoras de Animales establecidas en la misma Municipalidad, que por el trabajo realizado a favor de los animales lo merezcan, a juicio de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 53.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, podrán ser:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 54.- Para aquellos casos en los que por primera vez se moleste a algún animal o se le dé un golpe que no deje huella o secuela, o bien para aquellos que incumplan con el segundo o tercer párrafo del artículo 3º; con el primer o segundo párrafo del artículo 6º; con el artículo 10; con la fracción V del artículo 11; con el cuarto párrafo del artículo 20; con el segundo párrafo del artículo 41; con el primero, segundo o cuarto párrafo del artículo 42 de esta ley, procederá la Amonestación por escrito.

ARTICULO 55.- Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de 5 a 150 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 3º, primer párrafo; 6º, tercer párrafo; 7º, párrafos tercero y cuarto; 8º; 11, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII; 13, fracción III; 15, último párrafo; 17, fracciones III, XI, XIII y XXIII, 18, fracciones II y XI; 19, párrafos quinto y sexto; 20, segundo párrafo; 22; 26; 27; 28, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 35, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 39, párrafo seis; 41, párrafo cuarto; 42, párrafo quinto de la presente ley;

II. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción las violaciones a lo dispuesto por los artículos 7º, párrafos primero y segundo; 9º; 11, fracciones VI, IX, X, XI, XII y XIII; 13, primer párrafo; 17, fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX; 18, fracción IX; 19, párrafos primero al cuarto; 23; 25, fracción VII; 28, párrafo séptimo; 32, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 33; 34, fracciones I, II, VII, VIII;

35, primer párrafo fracciones I a X; 36, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XI; 42, párrafo tercero, fracciones I a IV de la presente ley; y

III. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa la infracción por violaciones a lo dispuesto por los artículos 14; 15, fracciones I, II y III; 16; 17, fracciones I, V, VIII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXVI; 18, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII y párrafos segundo y tercero; 20, primer párrafo; 25, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X; 28, párrafos cuarto y octavo; 29; 30; 31; 32, párrafo tercero; 34, fracciones III, IV, V, VI, IX, X; 36, fracciones I, II, III, IX, X, XII y XIII; 37; 38; 39, fracciones I a VI, párrafos dos, tres y cuatro; 40 de la presente ley.

ARTICULO 56.- Para imponer las sanciones, la autoridad considerará:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los daños y perjuicios causados;
- III.- La intención con la cual fue cometida la falta; y
- IV.- Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor.

ARTICULO 57.- A todo reincidente en la violación a las disposiciones de la presente ley, se le duplicará la sanción y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por 36 horas inmutables, así como se procederá a la clausura temporal o definitiva de él, o los establecimientos cuando la falta fuere cometida por empleados, encargados, directivos o propietarios de grupos, instituciones, dependencias o negocios involucrados directa o indirectamente con la infracción.

Para efectos de la presente ley, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquella.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

30

ARTICULO 58.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en esta ley, se podrá interponer el recurso de inconformidad dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

La interposición del recurso se hará por escrito, dirigido a la autoridad correspondiente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

Con el escrito en el que conste el recurso, deberán ofrecerse las pruebas que el interesado considere necesarias, siempre que tengan relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación.

La autoridad responsable dictará resolución en quince días hábiles, una vez desahogadas las pruebas.

CAPITULO XI DE LA COMISION ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES

ARTICULO 59.- Se crea la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como el organismo del Gobierno del Estado dedicado a la protección de los animales en todos sus órdenes.

ARTICULO 60.- Son atribuciones de la Comisión Estatal de Protección a los Animales:

- I.- La protección de todos los animales;
- II.- Fomentar la creación de Asociaciones de Protección a los Animales;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

III.- Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales; y

IV.- Fomentar la cultura de respeto, consideración y cuidado a los animales.

ARTICULO 61.- Los nombramientos de Presidente y Secretario de la Comisión serán expedidos por el C. Gobernador del Estado. La Comisión Estatal de Protección a los animales invitará a participar a los funcionarios federales, estatales y municipales que considere conveniente.

ARTICULO 62.- La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado. El Reglamento Interior que expida la Comisión especificará la organización y funcionamiento de ésta.

ARTICULO 63.- En el Estado de Tamaulipas se podrán crear Comités, Juntas, Asociaciones, Sociedades o cualquier otro instrumento análogo de carácter privado para proteger a los animales y recibirán del Consejo el reconocimiento y el apoyo por la actividad que realizan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley, en un término no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LVII-617, del 12 de diciembre de 2001, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 154, de fecha 25 de diciembre de 2001, y su reformas contenidas en el Decreto número LIX- 53, del 26 de octubre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 145, del 6 de diciembre del 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los asuntos o trámites que se encuentren pendientes de resolver al entrar en vigor la presente ley, se desahogarán en los términos previstos por la ley o leyes vigentes al momento de su inicio.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra al Diputado **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, para que proceda a dar cuenta de la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia en el Estado, comparezca ante el Pleno de esta Soberanía, para que informe sobre el diagnostico que nos prometió del estado que guarda la Procuración de Justicia en el Estado.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS P R E S E N T E

Los suscritos, **NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, GELACIO MARQUEZ SEGURA, , MARIA GUADALUPE SOTO REYES, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA** diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de mayor relevancia en Tamaulipas en este momento es sin lugar a dudas la Inseguridad Pública que vivimos, basta con leer cualquier medio de comunicación para darnos cuenta que vivimos el peor momento en la historia de Tamaulipas en materia de seguridad pública.

El Responsable de la Procuración de la Justicia es el Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro, a quien le dimos un voto de confianza condicionado a que en un plazo razonable diagnosticara como se encuentra Tamaulipas en materia de Seguridad Pública y presentara un plan de trabajo que ayude a Mejorar la Procuración de Justicia.

El Licenciado Jaime Rodríguez Inurrigarro Procurador de Justicia en el Estado, se mostro consiente al aceptar tan delicado cargo de que lo hacía con todas las implicaciones legales y sociales que demandan de su responsabilidad, manifestó a los legisladores su disposición para trabajar con responsabilidad, transparencia y honestidad **ofreciendo garantizar la integridad física y patrimonial de la población** y devolver la confianza a la ciudadanía de sus instituciones de procuración de justicia.

Lamentablemente vemos que lo ofrecido está muy lejos de cumplirse, incluso podemos asegurar que cada día empeora alarmantemente este complejo problema, salir a las calles, cuando nuestros hijos y familiares salen no podemos saber si regresaran con bien, da miedo ver los medios nacionales y locales, tanto en la televisión como en los medios impresos o en los electrónicos, por el temor de encontrar mas de lo mismo y cada vez más, nuestra capacidad de asombro se ha perdido porque las malas noticias van en aumento, que las ejecuciones con mensajes intimidatorios, que los mandos ministeriales a disposición, Que detienen fuerzas Federales a tres mandos de la policía ministerial de Tamaulipas uno de ellos Jefe del grupo antirrobo.

Necesitamos que el Sr. Procurador explique lo que está pasando en Tamaulipas y en el Ámbito de su responsabilidad que acciones tomara a fin darle solución a este importantísimo asunto.

Es inaceptable y reprobable lo que esta sucediendo

La procuración de justicia es un punto donde convergemos todos los ciudadanos, en exigir justicia y es ahí donde, quienes en congruencia con esa responsabilidad cívica y política que nos fue depositada por los tamaulipecos, es por eso que solicitamos hace 15 días la presencia aquí en este recinto del responsable de la Procuración de justicia en el Estado, y no fuimos atendidos en nuestra petición, exigimos por segunda ocasión que comparezca el procurador del estado Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro. O en su defecto si no es capaz de presentarse a explicar la situación que priva en el Estado en materia de Procuración de Justicia, que renuncie

No debe existir impedimento alguno para que de manera unánime todos los diputados aprueben el presente punto de acuerdo ya que la seguridad y la procuración de justicia nos concierne a todos.

Compañeros Diputados, que mas debemos esperar que ocurra para cumplir con nuestra responsabilidad?, es una responsabilidad constitucional, no es negociable ni está sujeta al criterio de nada ni de nadie, es la obligación que nos impuso el pueblo de Tamaulipas al llegar aquí. Compañeros El futuro se nos puede ir de las manos, demos la cara a los temas de importancia,

Por lo anteriormente expuesto y por tratarse de un asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, con fundamento en los artículos 93 numeral 5, 104 numeral 3 y 148 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, Le solicito atentamente, somata a consideración de esta soberanía, la dispensa de trámite para el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita al Procurador General de Justicia en el Estado, comparezca ante el Pleno de esta Soberanía, para que informe sobre el diagnóstico que nos prometió del estado que guarda la Procuración de Justicia en el Estado.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público, y notifíquese a las partes interesadas.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberlo solicitado el Diputado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148, párrafo 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de acuerdo número LX-1 me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la dispensa de turno de la iniciativa a Comisiones.

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha sido aprobada la dispensa a turno a Comisiones. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia somete a su consideración para su discusión la Iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa. Se abre el registro de oradores, quiénes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: Honorable Asamblea, al no haber participaciones esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 112, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LX-1, se somete a votación en proyecto resolutivo de referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido **desechado por 20 votos en contra, 7 a favor y 2 abstenciones**. En consecuencia expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José de Jesús Tapia Fernández**, quien dará a conocer el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los 43 Municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista, para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**.

Diputado José de Jesús Tapia Fernández. Honorable Asamblea, compañera Presidenta, Mesa Directiva. Con base en el artículo 148 de la Ley sobre el Funcionamiento Internos del Congreso, pido a usted tenga a bien someter a su consideración a esta Asamblea, la dispensa de lectura de los dictámenes agendados en esta sesión. Muchas gracias por su atención.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados para este día han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de la lectura íntegra, para tal efecto. Se declara abierto el sistema

electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Ha sido aprobada por **unanimidad** la dispensa de la lectura.

Presidenta: Esta en discusión **el proyecto de decreto mediante el cual se autoriza a los 43 Municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista, para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**, y por tratarse de un dictamen con propuesta de decreto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión en lo general el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo solicitudes para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Imelda Mangín Torre**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: En virtud de haberse producido reserva de los artículos 2° y 3°, para su discusión en lo particular, con relación al proyecto de decreto que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del punto de Acuerdo LX-1, procederemos a la votación en lo general, y los artículos no reservados del proyecto de decreto que nos ocupa, para posteriormente proceder al

desahogo de los artículos reservados, para esto declaramos abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados, has sido aprobados por 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, ha sido aprobado el proyecto de decreto en lo general, y por lo que hace a los artículos no reservados. En tal virtud procederemos al desahogo en lo particular.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Muchas gracias Diputada Presidenta. En relación al artículo 2°, solicito desde este momento se inscriba íntegro en el acta correspondiente, lo que a continuación voy a expresar. El artículo 2°, señala a la letra que se autoriza a los Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagran, Xicoténcatl, que celebren convenio con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, y con un socio técnico inversionista para la generación de energía eléctrica, para el autoabastecimiento de los sectores públicos implicados, sujetándose a los contenidos mínimos siguientes: Nos hemos reservado en lo particular este artículo, porque no se debe de aplicar en forma sistemática y para siempre, que los diferentes Municipios celebren convenio con el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Gobierno del Estado, hemos argumentado en diversas normas, que los Municipios de acuerdo al artículo 115 Constitucional, conservan su libertad; y el hecho de que esta iniciativa de decreto refiera que este convenio forzosamente debe estar de intermediario el Gobierno del Estado, atenta precisamente contra ese principio de libertad municipal. Lo correcto para no vulnerar esta garantía, debe de decir, este artículo, debe de agregársele este artículo 2° después de cada uno de los Municipios, para quedar de la siguiente manera...

Presidenta: Continué Diputado.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Solicito por favor que se haga un espacio hasta que no se restablezca el internet.

Presidenta: Haber, a servicios parlamentarios por favor verifique que el sistema de internet este funcionando.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Creo que solamente hay países que cuartan la libertad de expresión, entre ellos está Cuba, está Irak, está Venezuela, y vamos a poner también a Tamaulipas, en pleno siglo XXI y no dejan que el Congreso tenga libre voz con los ciudadanos Tamaulipecos, es increíble el retroceso, el retroceso que hemos tenido. Diputado Gamundi, por favor, guarde respeto para el que está hablando hombre, yo sabemos cuál es su calidad hombre. ¿Perdón Diputado Gamundi?

Presidenta: Continué por favor Diputado.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Le pido por favor que amoneste al Diputado Gamundi porque...

Presidenta: Continúe con la lectura por favor.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Por favor le pido al Diputado Gamundi que si quiere hacer uso de la tribuna se suba aquí hombre, gane igual que cualquier Diputado, aunque tiene un caserón de diez millones de pesos, y pues digo,

¡chihuahuas!, no me explico cómo tiene usted una mansión de 10 millones con un sueldo de 70 mil pesos.

Presidenta: Ya esta restablecido el sistema de internet Diputado, puede continuar con la lectura por favor.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Muchas gracias. Bueno, solamente para agotar un tema, porque no puedo brincar a otro, que nos explique el Diputado Gamundi como tiene una casa de 10 millones, con un suelo de 70 mil.

Presidenta: Al tema por favor Diputado, al tema.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. A de ser muy eficiente como Notario.

Presidenta: Diputado ajústese por favor al artículo que fue reservado solamente. Eso es para asuntos generales, estamos en artículos reservados. Adelante.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Pues no me dejan hablar. ¿Ya no va a decir nada Diputado Gamundi?. Quiero que me diga por favor, en qué escuela se capacitó como financiero, porque con un sueldo de 70 mil, una casa de 10 millones, a verdad que no me explico. Ahora me explico donde quedaron los 93 millones de pesos en el 2008.

Presidenta: Diputado, ¿declina la participación?.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. No, en eso estoy.

Presidenta: Adelante con el tema que es reservado en el artículo 2°

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Yo le suplico que haga uso de su capacidad de tolerancia. Bueno, entonces el artículo 2°, si es que el Diputado Gamundi no me vuelve a interrumpir, solicitamos, solicitamos que quede de la siguiente manera, después de señalar cada uno de los Municipios que celebran este convenio, que se agregue de la siguiente manera, que este convenio

se va a celebrar cuando así lo decidan libremente los Municipios, y no de estricto sentido, que se celebra el convenio con el Gobierno del Estado, vuelvo a repetir, que se le agregue solamente la oración, cuando así lo decidan libremente los Municipios. Es cuanto Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Presidenta: Considerando el planteamiento de reformas o adiciones que el Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas formula respecto al proyecto de decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de las comisiones que dictaminen si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107, párrafo III, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra Diputado José Elías Leal.

Diputado José Elías Leal. Gracias compañera Presidenta, compañeras Secretarías Diputadas. Compañeras y compañeros Diputados. Recibimos en la Comisión de Desarrollo Sustentable una solicitud de 43 Municipios de Tamaulipas, 43 Municipios que representan 397 Regidores, 55 Síndicos, y 43 Presidentes Municipales, y como esta establecido, se dictaminó, es conforme a la solicitud de petición que hicieron los mismos, siempre, pero siempre respetando el 115 Constitucional. Y si los Municipios tienen la voluntad de que se lleve a cabo este acuerdo, como socio también, o como asesor, el Gobierno del Estado hay que respetar, pero esto va más allá del comentario que emitió el Diputado que me antecedió en el uso de la palabra, todos, absolutamente todos los que estamos aquí, sabemos que este proyecto se rige a través de la responsabilidad de la Secretaría de Energía, que está promoviendo en todos los Estados. Y a mí me da mucho gusto que en Tamaulipas 43 Estados estén de acuerdo, 43 Municipios estén de acuerdo en que se lleve este proyecto, sobre todo porque vamos a tener un cumplimiento con lo que es el Protocolo de Kioto, la convención del marco de las naciones unidas para el cambio climático, y es una

situación de cumplir un protocolo, firmarlo como Estado-País, que representa sobre todo cumplir con los compromisos que tenemos como nación. Lo anterior fue ratificado por el Senado de la República, y queremos cumplir como Estado, y los Municipios también, con los compromisos que hay en la agenda federal. Cuando hay una cuestión de firma de un protocolo internacional de esta magnitud, y es ratificado por el Senado, es un instrumento vinculante, donde los países tienen sanciones y responsabilidades, y donde la federación le exige a los Estados que cumplan con la coordinación, motivación y organización de los proyectos municipales, no es que los Municipios puedan solos llevar a cabo un acuerdo o un proyecto de emisión de bonos de carbono, sobre todo con el aspecto correspondiente a dentro energía, y sobretodo en aspectos tan nuevos en este país. Hay que congratularnos que Tamaulipas va a estar a la vanguardia, no solo en el País, sino en muchos Países de Latinoamérica. Deberíamos de promover estos proyectos todos los días, y pensar que así como dice el Plan Nacional de Desarrollo del Presidente de la República, que el Estado participara con este tipo de proyectos más y más, como Tamaulipecos vamos a cumplir con un proyecto muy ambicioso, como Estado tiene la responsabilidad que funcione, pero como Diputados tenemos la responsabilidad de ser responsables con los Municipios, y los 43 Municipios del Estado votaron el 93 por ciento por unanimidad, y el 7 por ciento por mayoría, y para mí es un mandato que vale la autonomía municipal. Y hoy mi voto es a favor, porque respeto a los Municipios de Tamaulipas. Muchas gracias.

Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Nada más le pido que no quiten el internet por favor hombre, aquí hay dos puntos muy concretos, señala el anterior Diputado que pues los Municipios en forma libre votaron a favor, todos sabemos quien es el jefe político y económico de los Municipios, es el señor Gobernador, si el señor Gobernador dice, pues los Municipios deben de votar así o así, pues así van a ser, entonces, aquí el punto es, no estamos en desacuerdo en lo general, estamos de acuerdo con la modernidad, estamos de acuerdo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

con las nuevas energías, el punto es nada más que no limiten la discrecionalidad, la libertad de decidir los Municipios, y que se agregue cuando así lo decidan, hacer el convenio con el Gobierno del Estado. Eso es todo. Es cuanto. Gracias Diputada Presidenta.

Presidente: Adelante Diputada. ¿Su participación es con el artículo 2°?

Diputada Leonor Sarre Navarro. Con su permiso Señorita Presidenta. Señoras Secretarías. Compañeras y compañeros.

Presidenta: Diputada, me permite tantito. De acuerdo a la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, solamente puede participar en el debate quien hace la propuesta del artículo reservado y los integrantes de la Comisión.

Diputada Leonor Sarre Navarro. No es precisamente para hablar del tema ese, sino nada más de la forma.

Presidenta: Entonces, si me permite, si me permite desahogar el artículo para poder seguir con el transcurso de la sesión.

Diputada Leonor Sarre Navarro. Es referente a lo mismo, nada más no voy a tocar el artículo en sí, nada más la forma en que se presentó...

Presidenta: Y si me permite desahogarlo.

Diputada Leonor Sarre Navarro. Pues desahóguelo.

Presidenta: Ok, gracias. Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, esta Presidencia pone a su consideración si es de admitirse la propuesta del Diputado Jorge Alejandro Díaz Casillas. Al efecto se declara abierto el sistema durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computados los votos, hay un resultado de 23 votos en contra, 6 a favor, y 0 abstenciones. En consecuencia ha resultado **rechazada** la propuesta de referencia.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del punto de Acuerdo número LX-1, esta Presidencia somete a votación los artículos reservados en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, los artículos reservados han sido aprobados por 23 votos a favor, 6 en contra y 0 abstenciones. En tal virtud, expídase el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; se adiciona la fracción VII y se deroga el último párrafo del artículo 331, y se adiciona el artículo 347 bis del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; se reforman la fracción VI del artículo 286, y el artículo 433, y se adiciona el Capítulo V denominado “De la Investigación de la Filiación”, conformado por lo artículos 433, 433 bis, 433 bis I, 433 bis II, 433 bis III, 433 bis IV, 433 bis V y 433 bis VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.**

Presidenta: Y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia

abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Leonor Sarre Navarro.

Diputada Leonor Sarre Navarro. Gracias, me reservo lo que iba a decir para asuntos generales. Con su permiso de la Presidencia. Compañeros Legisladores. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional al momento de emitir la votación al respecto del dictamen en comento, manifestamos nuestro beneplácito de que la Comisión dictaminadora emitiera la aprobación a estas reformas que vendrán a ampliar la esfera jurídica en cuanto a la protección de los derechos del menor y su familia; implementando en forma legal la investigación de la maternidad y paternidad mediante análisis genético. La presente Legislatura con la aprobación del dictamen en comento da una muestra de que en este Honorable Congreso del Estado, hay temas en los que podemos trabajar en conjunto, sin importar los colores e ideologías partidistas de los diputados que integramos esta soberanía, sensibilizándonos de nuestro firme compromiso ante la sociedad tamaulipeca, de legislar a favor de los bienes jurídicos relativos a las niñas, niños, adolescentes y quienes no tienen la capacidad para comprender su significado. A los varones y a las mujeres a responsabilizarse de la capacidad reproductora, aceptando las consecuencias de sus actos y a cumplir con las obligaciones que conllevan. La adición en nuestro Código de Procedimientos Civiles, como parte de los Actos Prejudiciales, de un Capítulo denominado "De la Investigación de la Filiación" se convertirá en un procedimiento sencillo, ágil y eficaz, para ventilar los juicios sobre reconocimiento o investigación de

la paternidad o maternidad, de manera que se diriman las controversias de esta naturaleza en el menor tiempo y desgaste posible, tanto como para las partes como para el sistema de impartición de justicia, donde se admita como único medio de convicción, la pericial en genética molecular, a cargo de una institución que haya sido certificada con capacidad para realizar este tipo de pruebas por la Secretaría de Salud del Estado. La importancia del derecho que hoy se tutela, no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento derive el derecho del menor de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, reiteramos nuestro compromiso de continuar promoviendo iniciativas que atiendan a los asuntos relacionados con menores, así como las concernientes a la regulación de las actuaciones de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, considerando el fin primordial de atender al interés superior del niño. Es cuanto. Solicito que se incluya en el acta de la presente sesión.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **María Guadalupe Soto Reyes**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f)

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del punto de Acuerdo número LX-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**. En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Esta a discusión el dictamen con **proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.**

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Imelda Mangin Torre**, se sirva someter a votación el punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del punto de Acuerdo número LX-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad**. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para intervenir en esta fase de la sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para tratar **Asuntos Generales**. ¿Alguien más?.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada María de la Luz Martínez Covarrubias.

Diputada María de la Luz Martínez Covarrubias. Con su permiso Señorita Presidenta; Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Evocar a los hombres que han forjado a nuestro país, significa el reconocimiento que merecen por las acciones memorables, gracias a las cuales hoy, disfrutamos de un país libre, democrático y soberano. México, tiene historia, y en ella, cada uno de los presidentes de la República ha plasmado su ideario, sus acciones han sido reconocidas por los ciudadanos; ese reconocimiento se refleja de acuerdo a la magnitud, el beneficio y el impacto logrado por la nación. Este día, recordamos al General Lázaro Cárdenas del Río, recordamos al Presidente de las causas revolucionarias, al iniciador del México moderno, al hombre que supo adentrarse en las necesidades de la ciudadanía y materializarlas. Es él, el General, el Presidente de la República, el hombre que supo encauzar las necesidades sociales y cumplir con lo establecido en la Constitución de nuestro país...

Presidenta: Permítame tantito Diputada, por favor compañeros Diputados, les pido de favor muy amablemente que tomen sus lugares, sus curules y escuchemos por favor el planteamiento de la Diputada María de la Luz Martínez Covarrubias, les agradezco mucho la atención.

Diputada María de la Luz Martínez Covarrubias. Gracias, es el General Lázaro Cárdenas del Río, el

Oriundo de Jiquilpan, Michoacán, nacido el 21 de mayo de 1895. Sus padres fueron Dámaso Cárdenas y Felicitas del Río, quienes lo motivaron a buscar la superación. A la edad de 18 años, sabía de su compromiso con México, es por ello que decide participar en la Revolución de Apatzingán; debido a su tenacidad, para el año de 1914 ya había sido ascendido a capitán, y a teniente coronel un año más tarde. Su paso por las armas lo hizo adentrarse y ser militante de los villistas en Aguascalientes, lo mismo que de los constitucionalistas, formándose así un militar forjado en los campos de batalla. Posteriormente, se convierte en General de Brigada desde 1920, y, en ese mismo año secundó el Plan de Agua Prieta el 23 de abril de 1920. Tres meses más tarde, se encargaba del gobierno de Michoacán, comenzando así la visión cardenista del gobierno. El ocupar distintos cargos en la milicia y gobierno, le permitió conocer de cerca las actitudes de las compañías petroleras, así como los problemas sociales y económicos derivados de dicha industria, específicamente en zonas como Michoacán, el Istmo y la región Huasteca. Sus preocupaciones fundamentales en ese entonces le hacían pensar en aspectos como educación, el régimen agrario, la organización de obreros y campesinos, fomento del civismo, entre otros. En 1933, es cuando surge su postulación para la sucesión presidencial, siendo candidato el 6 de diciembre de ese mismo año. La innovación de su campaña al proponer un plan sexenal, así como una serie de propuestas, es que lo convirtieron en la elección más viable; gana las elecciones y toma posesión como Presidente de la República el 1 de diciembre de 1934. Tenía clara la visión del México progresista, por lo que su gestión se basó en una política social, amplia e incluyente; organizó las necesidades sociales de acuerdo a distintos rubros. Se formaron las centrales obreras, dándoseles gran importancia a los sindicatos y, congruente con su ideario, hace del artículo 123 de nuestra Carta Magna, el medio de defensa para combatir las arbitrariedades de los patrones. Su compromiso con el sector agrario lo hizo convertirse en la administración que mas reparto de tierras hizo en la historia del país; hizo avanzar en gran medida este sector, cumpliendo así con lo consagrado en el

artículo 27 constitucional. En uno de los logros más grandes de la historia de nuestro país, el 18 de marzo de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas decretó la expropiación de las compañías petroleras. Cárdenas, llevó adelante una política de nacionalizaciones, especialmente trascendente por lo que respecta al petróleo; ello le enfrentó con Estados Unidos y le obligó a buscar compradores en Alemania. Estableció una enseñanza pública laica, gratuita y obligatoria misma que se reflejaba bajo los principios del artículo 3 constitucional y fue sin duda promotor de las causas sociales; llevó a cabo la creación de un departamento de asuntos indígenas y la Confederación Nacional Campesina (CNC), ayudado por Emilio Portes Gil y Graciano Sánchez, así como la promoción del deporte e iniciador de los desfiles deportivos. Su esfuerzo y su trabajo le valieron ser reconocidos con el Premio Stalin Internacional de la Paz en 1966. El General Cárdenas muere en la Ciudad de México, el 19 de octubre de 1970. Compañeras y compañeros Diputados. El General Lázaro Cárdenas del Río, ha sido ejemplo extraordinario como Presidente de México; constructor de muchas instituciones que fueron el cimiento del México moderno en las siguientes décadas, y quien supo anteponer las instituciones por encima de los personalismos, contribuyendo así, a consolidar la unidad esencial de la nación. Él fue quien legó a México una lección de fe en la nación y en la capacidad de sus hombres y mujeres, en particular de los trabajadores de la ciudad y el campo. Don Lázaro Cárdenas, será recordado siempre por el pueblo como un Presidente que trabajó incansablemente por defender la soberanía nacional y en realizar profundas reformas sociales, de acuerdo a los principios políticos de la Constitución de 1917. Sigamos trabajando por el bien de Tamaulipas y de México; evoquemos a Cárdenas en el sentido más amplio que tuvo de democracia cuando a su sentir, manifestaba que *“En la democracia hay lugar para todos, hay oportunidad para todos, hay tareas para todos; esa es la democracia con la que estamos comprometidos”*. Muchas gracias Diputada.

Presidenta: Gracias Diputada, tiene el uso de la palabra la Diputada María Leonor Sarre Navarro.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada María Leonor Sarre Navarro. Con el permiso de la Mesa Directiva, no estamos jugando en este Congreso y menos en este presidium a las luchitas, como cuando éramos chiquitos. Pero en este momento, el orden de los factores, sí afecta el producto, el Ingeniero Salvador Treviño, primero invitó a los ayuntamientos y les vendió la idea de la generación eólica de la energía eléctrica. Yo siendo que primero debieron haber sido los Diputados a los que se les explicó toda la forma en que se va a generar la energía eléctrica y tal vez se hubiera sacado una votación en pro en los dos dictámenes, verdad, tanto en general como en lo particular. Los dictámenes, a propósito, Licenciado Meléndez, yo se que usted no tiene la culpa, acá al Presidente de la Junta de Coordinación Política le solicito atentamente, deben de enviarse a cada bancada con mayor anticipación, máximo cuando se tratan temas que se empezaron a tratar hace casi 20 años, y no me dejará mentir el Diputado José Elías Leal, quien al igual que yo, la de la voz, fue miembro de la LIV Legislatura Federal en la comisión de Ecología, empezamos a ver lo de la generación eólica, y fíjense hasta ahorita 19 años después, ya 20 años después por fin se dio, verdad, como que estamos medio atrasados. No se debe legislar sobre las rodillas, lo que pedía el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que era nada más añadirle una, ni siquiera llegaba a ser una oración, es una frase, verdad, se vota nada más sistemáticamente en contra y esperando que los Diputados de la siguiente legislatura enmienden nuestras superficialidades. Muchas gracias, es cuanto.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Víctor Alfonso Sánchez Garza.

Diputado Víctor Alfonso Sánchez Garza. Con su venia Presidenta; compañeras y compañeros Diputados. Hoy rendimos homenaje a un maestro tamaulipeco que hizo historia y me refiero al Profesor Lauro Aguirre. Al hablar de la educación en México, es ineludible mencionar a los grandes maestros que nos ha dejado un legado en la docencia. Tamaulipas, hoy se siente orgulloso y rinde homenaje a un maestro que sentó las bases

de la educación, no solo en nuestro Estado, sino en todo el país, y que gracias a ello, es obligado su reconocimiento por tan magna aportación. Lauro Aguirre, nació el 23 de mayo de 1882, en Ciudad Victoria; desde su infancia, se observaba ya la vocación para lo que estaba predestinado. Ingresó a la Escuela Real, Elemental y Superior para Varones en Ciudad Victoria. Posteriormente, y a la edad de 13 años, concluye su instrucción primaria, recibiendo con honores, por lo que se hizo merecedor a una beca otorgada por el Gobierno de Tamaulipas, representado por el licenciado Guadalupe Mainero Juárez, a fin de continuar sus estudios en la Escuela para Profesores en el Distrito Federal. Al concluir ésta, regresó a Ciudad Victoria a ejercer la profesión, poseyendo en 1904 el título de profesor de escuela primaria y el de la escuela superior, nombrándosele Director de la Escuela Anexa a la Normal de Profesores. Lauro Aguirre participó como Secretario en el Primer Congreso Pedagógico de Tamaulipas de 1910, evento del cual se obtuvieron grandes resultados en materia educativa, tales como una mayor participación del Estado en la educación, la enseñanza agrícola, la formación pedagógica y las normas para los jardines de niños, mismos que fueron aportaciones de Lauro Aguirre y de los maestros participantes. Su regreso a Tamaulipas fue con el propósito de reformar la educación de acuerdo con ideas y métodos de la enseñanza adquiridos en sus estudios normalistas. Con una notable influencia de maestros y amigos, como Enrique C. Rebsamen o Estefanía Castañeda, el trabajo notable de Lauro Aguirre comenzó a rendir frutos en 1914, cuando se le designó como Director de Educación Pública de Tamaulipas; el encargo lo llevó a reorganizar la dependencia, se rodeó de eminentes maestros y orientó la programación de la enseñanza y su reforma, con el apoyo del Gobierno del General Luis Caballero, proyectando una auténtica reforma, y con la cual se estructuró la Escuela Normal y Preparatoria de Ciudad Victoria con las herramientas más actuales y los sistemas más avanzados en educación en ese entonces. El prestigio del maestro Aguirre lo conduce a encabezar la Dirección del Departamento de Enseñanza Primaria de la Secretaría de Educación (SEP) en 1923, y en 1924 se convirtió en el primer

Director de la Escuela Nacional de Maestros, posición que le permitió extender la reforma educativa a todo el país. Su visión acerca de las instituciones educativas y de los profesores de Tamaulipas, lo hacía pensar en la mejora constante, en la aportación permanente de ideas y en la lucha constante por la superación de los niños y del pueblo tamaulipeco. El maestro Lauro Aguirre muere en la Ciudad de México en 1928, a la edad de 46 años. Dentro de sus múltiples aportaciones, se encuentran la de haber dirigido la revista Educación, en la cual escribían los más connotados educadores de esa época, además de participar en la redacción de la Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública. Gracias a la aportación que el maestro Lauro Aguirre hizo a la educación en México, hoy un centenar de instituciones educativas llevan en su honor su nombre, inmortalizando su obra, su vida y fomentando en los jóvenes el espíritu de superación del maestro Lauro Aguirre. Compañeras y compañeros Diputados. Describimos a Lauro Aguirre como el hombre que buscó en los libros, la superación; que encontró en el estudio, la esencia del hombre; y que dejó plasmado en su obra, su conocimiento y sus ideales. Recordemos que una nación con educación, puede más rápidamente alcanzar sus objetivos económicos, políticos y sociales, en concordancia con los principios e ideales democráticos y del conocimiento. Hoy rendimos homenaje a ese maestro, y los exhortamos a seguir el ejemplo de Lauro Aguirre, sabidos que la educación es el camino al éxito; trabajemos unidos por nuestros jóvenes, por México y por Tamaulipas. Muchas gracias.

Presidenta: Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra, tiene el uso de la palabra la Diputada Ma. Magdalena Peraza Guerra.

Diputada Ma. Magdalena Peraza Guerra. Es algo muy especial, con su permiso Presidenta; compañeros Diputados y Diputados. Formamos parte de esta LX Legislatura, nueve mujeres, nueve mujeres que pertenecemos a diferentes fracciones políticas, pero que como mujeres creo que nos une, precisamente el ser mujeres y hemos luchado

mucho porque se respete la equidad de género que está plasmada en muchos documentos y en muchas leyes, pero que a veces no se hacen vida. Y yo quiero decirles en esta tarde que quiero hacer una felicitación a nuestra compañera Presidenta de la Mesa Directiva, a Norma Alicia Dueñas Pérez, porque ha demostrado que siendo mujer, que siendo una persona muy joven, tiene la capacidad para presidir este Congreso y creo que eso nos debe de llenar de orgullo y de satisfacción a todas las mujeres, porque a pesar de que fueron sesiones, algunas de ellas un poco difíciles, supo conservar la calma, el aplomo, pero sobre todo respetar a los compañeros que participaban. Y yo creo que esto es un ejemplo y es algo que hemos dicho, la participación en la política de las mujeres, es la llave que puede abrir la participación de más mujeres, cuando se hacen las cosas con responsabilidad, con honestidad, pero sobre todo cuando se hacen como debe de ser. Por eso Norma, te extiendo una felicitación a nombre de, yo creo, todos mis compañeros de la fracción priísta, de los Diputados del Verde, de Nueva Alianza, pero creo que también nuestras compañeras Diputadas de otros partidos así lo sienten. Y ojalá, ojalá Diputado Felipe Garza, que se les de la oportunidad a más mujeres, no importa de qué partido, de también presidir este Congreso.

Presidenta: Gracias Diputada. Antes de declarar la clausura de esta sesión, quiero agradecer a todos ustedes la confianza que depositaron en una servidora, y en el Diputado Raúl de la Garza Gallegos, para ocupar la Presidencia y la Suplencia, respectivamente de esta Mesa Directiva del mes de mayo, muy especial para mí. Y en mi ejercicio, durante mi ejercicio procuré siempre hacer prevalecer el interés general del Congreso, por encima de los intereses particulares o de grupo, pero respetando siempre los derechos y las libertades de los Diputados, con apego a la ley. Agradezco a mis Diputadas Secretarías, a Lupita y a Imelda, muchísimas gracias por su apoyo permanente dentro de esta Mesa Directiva, y así también a los servicios técnicos del Congreso del Estado, encabezados por el Secretario General, el Licenciado Ernesto Meléndez, por todo su asesoría

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

y el respaldo para esta responsabilidad parlamentaria. Pero sobre todo también mi agradecimiento a los medios de comunicación.

Presidenta: Y agotados, los órdenes del punto del día, se clausura la presente sesión siendo las **cinco de la tarde con tres minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el **3 de junio** del actual a partir de la **once horas**, que tengan una excelente tarde, muchísimas gracias.